

Procedimiento de remisión de títulos universitarios españoles para su entrega a los interesados a través de las representaciones españolas

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1988 en materia de expedición de títulos universitarios oficiales, a cuyo texto se puede acceder a través del enlace <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1988-17542>, establece en su apartado Sexto lo siguiente:

"1. El título, una vez expedido, deberá ser retirado personalmente por el interesado en la Universidad donde terminó sus estudios. En el supuesto de que no le fuera posible hacerlo personalmente, el interesado podrá autorizar a otra persona siempre mediante poder notarial, para que lo retire en su nombre.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el supuesto de que el interesado resida en localidad distinta de aquella donde radique la Universidad, podrá solicitar por escrito, del Rectorado correspondiente, la remisión del título a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, Oficina de Educación u Oficina Consular más cercana a su lugar de residencia."